



RADICACIÓN: 080013103015-2023-00192-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por ASTRID MARTINEZ MORANTE en contra de CARLOS DANIEL LLANOS SANCHEZ, informándole que el extremo demandante presentó reforma de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría, respecto a la reforma de la demanda tenemos que el numeral 1° del artículo 93 del CGP, establece que *“solamente se considerará que existe reforma de la demanda **cuando haya alteración de las partes en el proceso,** o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”*

Por su parte, la misma disposición enseña que *“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*

Examinada la reforma propuesta por la parte actora y el estado del proceso, se colige que se efectuó bajo las directrices del artículo 93 del C.G. del P. evocado en precedencia, pues además de presentarse el escrito debidamente integrado, se allegó también de manera oportuna y haciendo claramente referencia a la modificación introducida en cuanto al demandado y los hechos de la demanda.

No obstante lo anterior, solamente se emitirá el auto de apremio en contra de los Herederos indeterminados del finado, habida cuenta que al extinguirse la existencia del señor Carlos Daniel Llanos Sánchez no tiene capacidad ni personería para comparecer al litigio.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RESUELVE

1. Admitir la reforma de demanda presentada por la parte demandante.
2. En consecuencia de lo anterior, decretase mandamiento en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO CARLOS DANIEL LLANOS SANCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días le paguen a la señora ASTRID MARTINEZ MORANTE la suma de \$225.000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se realice el pago, más las costas del proceso y agencias en derecho.
3. Negar el mandamiento de pago respecto al finado CARLOS DANIEL LLANOS SANCHEZ acorde a las razones anotadas en la parte considerativa.
4. Emplácese a los Herederos indeterminados del finado Carlos Daniel Llanos Sánchez, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97324dceb1583d1a32ee42ba8ee1ef9cc4d896fe1191eed957b9510027fb4c6**

Documento generado en 11/03/2024 02:47:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>